

4429

1/9082

Dic. 4/46

- Proyecto de ley mediante se dispone  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
Que las exportaciones de Guineos que
realicen empresas reconocidas espe-
cialmente con tal formalidad y que es-
tén provistas de laboratorios para
examinarlos y comprobar su buen estado
no estén sujetas a los requisitos
exigidos para la Ley # 581 del 12 Oct.
de 1933

6 piezas

Dic 1946



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

3280

4 DIC 1946

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted un proyecto de ley por el cual se dispone que las exportaciones de guineos que realicen las empresas establecidas expresamente con tal finalidad y que estén provistas de laboratorios especiales para examinarlos y comprobar su buen estado, no estén sujetas a los requisitos exigidos por la Ley No. 581, del 12 de Octubre de 1933 y por los Reglamentos fundados en la misma.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/9082



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Las exportaciones de guineos que realicen las empresas establecidas expresamente con tal finalidad y que estén provistas de laboratorios especiales para examinarlos y comprobar su buen estado, no estarán sujetas a los requisitos exigidos por la Ley No. 561, del 13 de octubre de 1933 y por los Reglamentos fundados en la misma, siempre que la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización expida a las empresas correspondientes una constancia de los hechos que den lugar a la excepción.

En vista de tal constancia, que será válida mientras no sea renovada, los aduanas darán curso a los embarques de guineos sin los certificados para cada caso previstos en la Ley mencionada y sus Reglamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 84 de la Resurrección y 17 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

Polibio Díaz

Federico Mina Alfo.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera,



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY LA LEY

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature]
Secretario de la Cámara de Diputados

REGISTRADA con el Núm. *2404*
en el folio *237* del libro letra *B* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de *una*
hoja escrita en máquina
a razón de dos espacios interlineales.



[Faint handwritten notes and scribbles]

1536

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
5 de Dic. de 1946.

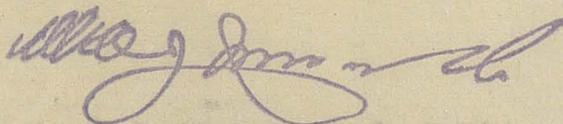
Señor Liedo, Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio marcado con el Núm. 3290, de fecha 4 de diciembre del año que discurre, remisorio de un proyecto de ley por medio del cual se dispone que las exportaciones de guineos que realicen las empresas establecidas expresamente con tal finalidad y que estén provistas de laboratorios especiales para examinarlos y comprobar su buen estado, no estén sujetas a los requisitos exigidos por la Ley No. 581, del 12 de Octubre de 1933 y por los Reglamentos fundados en la misma.

Pláceme participarle que el Senado, en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

INV.

81/9083

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
5 de Dic. de 1946.

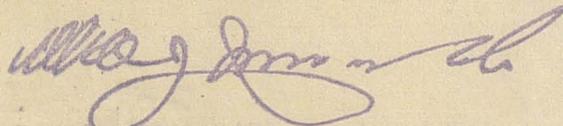
1535

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria,
SU DESPACHO.

Honorable señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted la ley mediante la cual se dispone que las exportaciones de guineos que realicen las empresas establecidas expresamente con tal finalidad y que estén provistas de laboratorios especiales para examinarlos y comprobar su buen estado, no estén sujetas a los requisitos exigidos por la Ley No.581, del 12 de Octubre de 1933 y por los Reglamentos fundados en la misma.

Con sentimientos de mi más distinguida consideración, le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Las exportaciones de guineos que realicen las empresas establecidas expresamente con tal finalidad y que estén provistas de laboratorios especiales para examinarlos y comprobar su buen estado, no estarán sujetas a los requisitos exigidos por la Ley No. 581, del 12 de octubre de 1933 y por los Reglamentos fundados en la misma, siempre que la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización expida a las empresas correspondientes una constancia de los hechos que den lugar a la excepción.

En vista de tal constancia, que será válida mientras no sea revocada, las aduanas darán curso a los embarques de guineos sin los certificados para cada caso previstos en la Ley mencionada y sus Reglamentos.

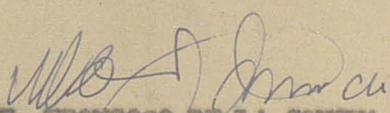
DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

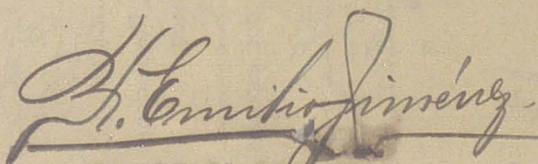
EL PRESIDENTE:
 (Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
 (Fdos.) Polibio Díaz

Federico Nina hijo.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.


 M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
 Presidente del Senado.



R. EMILIO JIMÉNEZ
 secretario.


 ABELARDO R. NANITA
 secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

EL HONORABLE SENADO

En Sesión Ordinaria

17 LEGISLATURA *Ord. 1956*

REGISTRADA AL No. *11004*

en el folio *10* del libro letra *22*

No. *10* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *una* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *5* de *Marzo* de *1956*

M. F. Herrera
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 29821

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6 de diciembre, 1946

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República me es grato avisarle recibo de su comunicación número 1535 de fecha de ayer, e informarle que la ley que usted tuvo a bien remitirle anexa, por medio de la cual se dispone que las exportaciones de guineos que realicen las empresas establecidas expresamente con tal finalidad y que estén provistas de laboratorios especiales para examinarlos y comprobar su buen estado, no estén sujetas a los requisitos exigidos por la Ley No. 581, del 12 de octubre de 1933 y por los Reglamentos fundados en la misma, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el número 1305.

Muy atentamente le saluda,

R. Faíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

pm
hc/ff.

11/26/46